



**JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 79, fracción IX, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100, fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE CONDENA ENÉRGICAMENTE A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, POR ELABORAR Y DIFUNDIR UNA “LISTA NEGRA” INTEGRADA POR NOMBRES DE OPOSITORES POLÍTICOS, PERIODISTAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CIUDADANOS Y ACTIVISTAS, CON EL FIN DE PERSEGUIR, AMENAZAR, IDENTIFICAR, VIGILAR Y CENSURAR A PERSONAS CRÍTICAS AL GOBIERNO; PRÁCTICAS PROPIAS DE RÉGIMENES AUTORITARIOS Y FASCISTAS, CONTRARIAS A LOS DERECHOS, LIBERTADES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En octubre de 2021, Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuestionó el llamado en redes sociales a documentar e identificar personas vinculadas con Morena. Al referirse a la elaboración de listas de adversarios políticos, afirmó: *¿Quién hace listas? El macartismo, el nazismo.* También sostuvo que su movimiento abría el debate público, pero no elaboraba listas de personas.<sup>1</sup>

El 3 de junio de 2026, el Gobierno Federal puso en marcha el espacio semanal denominado “Derecho de Réplica”, conducido por Luisa María Alcalde Luján, titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, desde el Salón Tesorería de Palacio Nacional y difundido a través de canales oficiales. De acuerdo con lo anunciado, dicho espacio tiene como finalidad responder a información que el Gobierno considere falsa y explicar la forma en que determinadas narrativas circulan en medios de comunicación y redes sociales.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Infobae México, 13 de agosto de 2026; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2026/08/13/video-sheinbaum-llamo-nazismo-y-fascismo-hacer-listas-el-clip-revive-tras-la-clasificacion-de-cuentas-que-expuso-alcalde/>

<sup>2</sup> Presidencia de la República, “Derecho de réplica”, 3 de junio de 2026; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-derecho-de-replica-palacio-nacional>



En la emisión del 12 de agosto de 2026, la Consejería Jurídica presentó un análisis titulado “ecosistema de amplificación digital”, en el que clasificó diversas cuentas en cuatro capas. La primera incluyó 54 cuentas de medios de comunicación, periodistas, comentaristas y analistas, a las que atribuyó la generación y legitimación de mensajes; la segunda agrupó 32 cuentas de actores políticos; y las dos restantes reunieron cuentas anónimas de ataque y perfiles identificados como troles o bots. La presentación vinculó estas capas dentro de una estructura que la funcionaria calificó como coordinada.<sup>3</sup>

La exposición incluyó nombres y perfiles identificables de periodistas, medios, organizaciones civiles y figuras de oposición. No se hizo pública una metodología que permitiera conocer los criterios de selección, la base de datos analizada, las reglas utilizadas para determinar una coordinación o los elementos que justificaban integrar en un mismo esquema a emisores identificados y cuentas anónimas.

Tras las primeras reacciones, el 13 de agosto la propia Consejería Jurídica negó haber presentado una lista de periodistas enemigos del Gobierno y precisó que la aparición de un medio o periodista en el esquema no significaba que formara parte de una operación. Esta aclaración no retiró los nombres difundidos ni explicó por qué fueron incorporados a una representación gráfica presentada como un sistema coordinado de amplificación.<sup>4</sup>

El 14 de agosto, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo respaldó la explicación de la consejera jurídica y pidió revisar nuevamente la conferencia y la aclaración posterior. El Gobierno Federal mantuvo en sus portales y canales oficiales la presentación del 12 de agosto.

El 16 de agosto, ARTICLE 19 México y Centroamérica manifestó su preocupación por el uso de “Derecho de Réplica” como mecanismo de monitoreo y calificación de la conversación pública. La organización señaló que la presentación no explicó su metodología ni aportó datos técnicos para sostener la supuesta coordinación; cuestionó que esa tarea correspondiera a la Consejería Jurídica; y reportó un incremento de mensajes intimidantes contra periodistas y medios mencionados en las 48 horas posteriores a la exhibición.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, “Derecho de Réplica”, 12 de agosto de 2026; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.gob.mx/cjef/articulos/derecho-de-replica-12-de-agosto-de-2026>

<sup>4</sup> Infobae México, “Luisa Alcalde niega haber presentado listas negras”, 14 de agosto de 2026; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2026/08/14/luisa-alcalde-rechaza-haber-emitido-listas-negras-de-periodistas-durante-el-programa-derecho-de-replica/>

<sup>5</sup> ARTICLE 19 México y Centroamérica, “No corresponde al Estado mexicano el monitoreo y calificación de la conversación pública”, 16 de agosto de 2026; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://articulo19.org/no-corresponde-al-estado-mexicano-el-monitoreo-y-calificacion-de-la-conversacion-publica/>



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los hechos descritos trascienden la confrontación política ordinaria y revelan una práctica preocupante, el uso de espacios institucionales para colocar a periodistas, medios de comunicación y opositores dentro de una narrativa gubernamental que pretende asociar el ejercicio de la crítica con una operación organizada de ataque.

En una democracia, las autoridades pueden defender sus decisiones, presentar información y responder a los cuestionamientos que reciben, pero esa capacidad no puede utilizarse para estigmatizar a quienes fiscalizan su actuación. Mucho menos resulta admisible colocar en un mismo esquema a *bots* o cuentas anónimas junto con periodistas, medios y figuras de oposición cuya actividad pública es legítima y plenamente identificable.

Esa equiparación no es menor, pues desplaza la discusión de los hechos hacia la descalificación de quienes los hacen públicos y pretende presentar el disenso como parte de una estrategia articulada contra el Gobierno. La crítica periodística y política no constituye una operación de ataque, sino un elemento indispensable del pluralismo, la rendición de cuentas y el debate democrático.

La asimetría resulta evidente cuando quien realiza esa clasificación es una autoridad que dispone de investidura, recursos públicos y plataformas oficiales con un alcance considerablemente mayor al de las personas señaladas. En esas condiciones, la respuesta institucional deja de ser un ejercicio de contraste y se convierte en un mecanismo de presión política capaz de inhibir el debate público.

Quienes gobiernan están sujetos a un mayor escrutinio y deben tolerar las expresiones que cuestionan, incomodan o contradicen sus decisiones. La oposición tiene la función de confrontar políticamente al Gobierno, la prensa de investigarlo y la ciudadanía de exigirle cuentas, sin que ello pueda convertirse en motivo para colocarlos bajo sospecha desde las propias instituciones del Estado.

Por ello, este Punto de Acuerdo condena la actuación de la consejera jurídica del Ejecutivo Federal, Luisa María AlcaldeLuján, por utilizar su investidura y una plataforma institucional para clasificar y exhibir públicamente a periodistas, medios de comunicación y opositores, y busca impedir que esta práctica se normalice como una herramienta de comunicación gubernamental.

El derecho de réplica no puede convertirse en un instrumento de intimidación política ni el diseño en una categoría sospechosa. Lo que ayer Morena condenaba como macartismo no puede hoy legitimarse desde el poder bajo el nombre de “ecosistema digital”.



### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. También obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal está sujeta a estas obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones.<sup>6</sup>

**SEGUNDO.** Los artículos 6o. y 7o. constitucionales reconocen la libertad de manifestar y difundir ideas, opiniones e información por cualquier medio. El artículo 7o. prohíbe restringir este derecho por vías o medios indirectos, incluidos los controles oficiales encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas. La comunicación gubernamental debe ejercerse de manera compatible con estas libertades.<sup>7</sup>

**TERCERO.** En el ámbito convencional, los artículos 11, 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protegen la honra y la reputación, reconocen la libertad de pensamiento y de expresión, prohíben sus restricciones indirectas y regulan el derecho de rectificación o respuesta frente a informaciones inexactas o agraviantes. Estas disposiciones permiten distinguir entre la respuesta a una información determinada y la clasificación institucional de las personas que intervienen en el debate público.<sup>8</sup>

**CUARTO.** En el plano legal federal, la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, define este derecho respecto de datos o informaciones inexactos o falsos relacionados con hechos que aludan a una persona y le causen agravio. Su ejercicio se dirige frente a sujetos obligados y se inicia a petición de parte. La denominación de un espacio gubernamental como “Derecho de Réplica” no amplía ese régimen ni constituye, por sí misma, fundamento para clasificar personas o cuentas por el contenido de sus publicaciones.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6o. y 7o.; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>8</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11, 13 y 14; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria del artículo 6o. en materia del Derecho de Réplica, artículos 1 a 5 y 9; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6\\_MDR.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6_MDR.pdf)



**QUINTO.** El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye a la Consejería Jurídica funciones de apoyo técnico-jurídico a la persona titular del Ejecutivo Federal, revisión de instrumentos normativos, coordinación de criterios jurídicos y representación en asuntos constitucionales y contenciosos. El precepto no establece como atribución ordinaria el monitoreo de la conversación digital ni la clasificación de periodistas, medios, organizaciones civiles o personas opositoras conforme al sentido de sus publicaciones.<sup>10</sup>

**SEXTO.** En un nivel reglamentario, los artículos 1, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal delimitan la competencia de la dependencia y las facultades de su titular. El artículo 9 permite sistematizar y difundir opiniones e interpretaciones jurídicas, además de atender los asuntos que encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal. Estas facultades permiten informar a la ciudadanía, pero no contemplan expresamente la integración de perfiles identificables en esquemas de redes coordinadas de desinformación junto con cuentas anónimas, troles o bots.<sup>11</sup>

**SÉPTIMO.** La emisión del 12 de agosto no se limitó a aclarar una afirmación concreta. Presentó una estructura de cuentas identificadas y anónimas, les asignó funciones dentro de un supuesto sistema coordinado y colocó en sus primeras capas a periodistas, medios y actores políticos. Aunque la Consejería Jurídica aclaró después que la inclusión de una persona no acreditaba su participación en una operación, no explicó los criterios técnicos que sustentaron su incorporación al esquema.

<sup>10</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 43; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación, Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, artículos 1, 7, 8 y 9, 6 de octubre de 2025; fecha de consulta: 18 de agosto de 2026. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5769301&fecha=06/10/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769301&fecha=06/10/2025)



#### IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**ÚNICO. SE CONDENA ENÉRGICAMENTE A LA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, POR ELABORAR Y DIFUNDIR UNA “LISTA NEGRA” INTEGRADA POR NOMBRES DE OPOSITORES POLÍTICOS, PERIODISTAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CIUDADANOS Y ACTIVISTAS, CON EL FIN DE PERSEGUIR, AMENAZAR, IDENTIFICAR, VIGILAR Y CENSURAR A PERSONAS CRÍTICAS AL GOBIERNO; PRÁCTICAS PROPIAS DE REGÍMENES AUTORITARIOS Y FASCISTAS, CONTRARIAS A LOS DERECHOS, LIBERTADES Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

| Certificado de firma                                                   |                                                      | 18/08/2026 16:51                                          |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Documento electrónico                                                  |                                                      | Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral |
| Identificador: 6A84DF6E179B570681259C02                                | Nombre: Tania Nanette Larios Pérez                   |                                                           |
| Nombre y extensión: PUNTO DE ACUERDO EXHORTO A CONSEJERIA JURIDICA.pdf | Compañía: SR LUZ SA DE CV                            |                                                           |
| Descripción:                                                           | Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx |                                                           |
| Cantidad de páginas: 3                                                 | Teléfono:                                            |                                                           |
| Estado: Firmado                                                        | Dirección IP: 201.162.245.96                         |                                                           |
| Firmantes: 1                                                           | Fecha y hora de emisión                              |                                                           |
| Huella digital del contenido del documento original:                   | (America/Mexico_City):                               |                                                           |
| db29511497c4b9694163d792da4b6d4bec01ff44a525d57a7464af213005e91c       | 18/08/2026 16:40                                     |                                                           |
| Huella digital del contenido del documento firmado:                    |                                                      |                                                           |
| ddb9bf4907ac8cf1e2adf20e341724b785ed7439707e33e20954fca7e2108be2       |                                                      |                                                           |

| Constancia de conservación del documento firmado                                |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Información de la constancia NOM-151                                            | Información del emisor de la constancia NOM-151 |
| Fecha de emisión:                                                               | Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  |
| 18/08/2026 22:51:21 UTC (18/08/2026 16:51:21 Hora local de la Ciudad de México) | PSC WORLD S.A. DE C.V.                          |
| Nombre y extensión:                                                             | Certificado PSC válido desde: 2017-07-19        |
| 1250a618-fe62-4b98-bbf7-d39d3a1eef8c.cons                                       | Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19        |
| Huella digital contenida en la constancia:                                      |                                                 |
| ddb9bf4907ac8cf1e2adf20e341724b785ed7439707e33e20954fca7e2108be2                |                                                 |

| Firmantes                                |                                                                  |                            |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez   |                                                                  |                            |
| Atributos                                | Firma                                                            | Fecha                      |
| Tipo de actuación: Por su Propio         | ID: 6A84E1E2CAB6587091488B57                                     | Enviado: 18/08/2026        |
| Derecho                                  | IP: 201.162.245.96                                               | 16:40:49                   |
| Compañía: SR LUZ SA DE CV                |                                                                  | Aceptó Aviso de            |
| Método de notificación: Correo           |                                                                  | Privacidad: 18/08/2026     |
| Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx |                                                                  | 16:51:15                   |
| Teléfono:                                |                                                                  | Visto: 18/08/2026 16:51:15 |
| Emisor de la firma electrónica:          | <div>Firma con texto</div> <div>Tania Nanette Larios Pérez</div> | Confirmado:                |
| Dibujada en dispositivo                  |                                                                  | 18/08/2026 16:51:15.287    |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx   |                                                                  | Firmado:                   |
|                                          |                                                                  | 18/08/2026 16:51:15.288    |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

